



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor ELKIN ALBERTO MEDINA IGUARAN contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", informando que la presente demanda fue inadmitida a través de auto del 6 de mayo de 2021, y subsanada en debida forma y en el término legal, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor ELKIN ALBERTO MEDINA IGUARAN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". RAD. No. 44-001-31-05-001-2021-00039-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social.

Por otro lado, en lo concerniente a la solicitud de medida cautelar se advierte que la misma resulta improcedente por cuanto de la misma y del juicio de ponderación de intereses no puede concluirse la ocurrencia de un perjuicio irremediable; pues considera la suscrita que sería necesario efectuar interpretaciones y consideraciones adicionales, las cuales en esta etapa procesal no se encuentran permitidas ya que las mismas provocarían prejuzgamiento.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor ELKIN ALBERTO MEDINA IGUARAN contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la carrera 9 No. 11 - 43 de la ciudad de Riohacha, y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se le prevendrá para que remita escrito, poder o su representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 - 58.

Horario: LUNES - VIERNES 8:00 A.M - 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 312-7765842

Riohacha - La Guajira.



aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

CUARTO: ORDENAR la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 612 del Código General del Proceso, para lo cual la parte demandante deberá aportar CD contentivo de la demanda y del poder en formato PDF, con un tamaño máximo de 5 megas.

QUINTO: DENEGAR la medida cautelar solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado judicial los emails, sanelidana@hotmail.com y robincabarcas-83@outlook.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

663163bbc404e5cef426c3c5177e73406f893ebb21f6223c973218e31d2c9258

Documento generado en 22/06/2021 07:57:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de ARJADIS ANTONIO LOPEZ MEJIA contra LA CLINICA MEDICAR – SALUD MENTAL-, informándole que entre la apoderada de la parte demandante y la representante legal de la entidad presentaron acuerdo transaccional, por lo que solicitaron la terminación del proceso. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de ARJADIS ANTONIO LOPEZ MEJIA contra LA CLINICA MEDICAR – SALUD MENTAL-. RAD. No. 440013105001-2021-00045-00

Secretaría da cuenta del memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante doctora SANELA GRACIELA SUAREZ ARREGOCES y la gerente de la entidad, señora KAREN JOHANA RICO GUTIERREZ, quienes están plenamente facultados, formulan petición de terminación del proceso de la referencia, a consecuencia de la aprobación del presente contrato de transacción.

ANTECEDENTES.

PRIMERO: Que las partes acuerdan transar las acreencias laborales en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), las cuales discrimina en el escrito.

SEGUNDO: Que las partes pactan que el pago seria en una sola cuota, pagadera en la fecha del 3 de junio de 2021, en la entidad bancaria BBVA.

TERCERO: Que en caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, se hara exigible la totalidad de la obligación a través de los medios judiciales establecidos para ello.

CONSIDERACIONES.

El artículo 15 del C. S. del T. señala que es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles. A su turno el artículo 312 del C. G. P. aplicable por analogía externa al proceso laboral señala los requisitos para la validez de esa transacción, señalando que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la Litis para lo cual se requiere:

1. Solicitarse por quienes la hayan celebrado.
2. El escrito debe dirigirse al juez o tribunal que conozca del proceso precisando su alcance y contenido.
3. Si fue celebrada por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, se dará por terminado el proceso.
4. Que cumpla con las prescripciones sustanciales; tratándose de transacciones laborales que no se menoscabe derechos ciertos e indiscutibles; y siendo una de las partes una entidad de derecho público que la transacción no sea lesiva para la entidad.

Aunado a lo anterior, como la transacción constituye disposición del derecho en litigio, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 77 del C.G.P, el apoderado requiere autorización expresa para suscribir este tipo de actuaciones.



Descendiendo al sub lite, se tiene que efectivamente las partes presentaron escrito dirigido al Juzgado, el que contiene la transacción extraprocesal a la que llegaron las partes. El memorial fue debidamente presentado, donde constan las firmas del apoderado de la parte demandante y el representante legal de la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción presentada por la apoderada de la parte demandante y la gerente de la entidad demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenase la TERMINACIÓN y ARCHIVO del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37d04739e033748cb93425c96fd0b1a233a173c97f5402287cb5410d63ca701b

Documento generado en 22/06/2021 07:57:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de LONIS ROJAS PEÑARANDA contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, informando que la parte demandante y demandada presentaron escrito solicitando aclaración de la fijación y aprobación de las costas procesales en contra de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor LONIS AGRARIO ROJAS PEÑARANDA en contra de COLPENSIONES Y OTROS. RADICADO No. 44-001- 31-05-001-2018-00218-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que la parte actora renuncia a las costas procesales que por error se le fijo y aprobó a la demanda COLPENSIONES, ya que, en sentencia de segunda instancia del 3 de agosto del 2020, no se le condeno en costas por no ser recurrentes dentro del proceso. En esa misma línea manifiesta la apoderada de la entidad, que se realice la respectiva aclaración.

Ahora bien, trasladándonos al cuaderno de segunda instancia se aprecia dentro del fallo de fecha 3 de agosto de 2020, que efectivamente no se condenó en costas procesales a COLPENSIONES, sino que fue única y exclusivamente a PORVENIR S.A, por lo que es evidente que en auto de fecha 17 de septiembre de 2020, se cometió dicho error, la cual no fue advertido por las partes intervinientes y dicho proveído se encuentra más que ejecutoriado.

Como quiera que, la parte actora solicita de manera libre y voluntaria en memorial la renuncia de tal concepto procesal, este despacho accederá a ello, o en su defecto se desestimaré del cobró de éste, por lo que se comunicará a la entidad COLPENSIONES, de tal decisión.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud la renuncia costas procesales fijadas y aprobadas en contra de COLPENSIONES, tal como se dejó expuesto en la parte motiva de este proveído. Ofíciase a la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

9e8d27c36c221e40ea0990f973eba0870d1738eb1baec294db49ffd70714f5be

Documento generado en 22/06/2021 07:57:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, el INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS promovido por el doctor UGALBIS RODRIGUEZ BOLAÑOS contra ANA ZUNILDA CABALLERO DE IGLESIAS, dentro de la Demanda Ordinaria Laboral promovida por FANNY ESTHER MADROÑERO contra COLPENSIONES Y OTRA, informando que dentro del proceso de la referencia, se arrió escrito del doctor RODRIGUEZ BOÑALOS, solicitando regulación de honorarios por sus servicios prestados dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS promovido por el doctor UGALBIS RODRIGUEZ BOLAÑOS contra ANA ZUNILDA CABALLERO DE IGLESIAS. RADICACIÓN No. 44-001-31-05-001-2019-00001-00.

Visto el anterior informe secretarial, y previa revisión del memorial de incidente de regulación de honorarios de la referencia, este despacho judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR el incidente de regulación de honorarios presentado por el doctor UGALBIS RODRIGUEZ BOLAÑOS en contra de la señora ANA ZUNILDA CABALLERO DE IGLESIAS.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la señora ANA ZUNILDA CABALLERO DE IGLESIAS, para los fines previstos en el inciso tercero (3º) del artículo 129 del C. G, del P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.S.T.

TERCERO: TÉNGASE, al doctor UGALBIS RODRIGUEZ BOLAÑOS, para que actúe en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5593a1a32720b0a3bb74ba6f8ebb7ffb063011876fe998c06fd8717da1ad799

Documento generado en 22/06/2021 07:57:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por SANDRA CANTILLO SUAREZ contra E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA, informando que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, la se corrió traslado y la parte ejecutada no hizo objeción alguna, encontrándose pendiente su revisión y aprobación. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

Referencia. Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por SANDRA CANTILLO SUAREZ contra E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA. RAD. No. 44-001-3105-001-2015-00135-00.

En vista del anterior informe secretarial, da cuenta este despacho judicial, que el apoderado de la parte ejecutante doctor LUIS EDUARDO TORO TORO, presentó la liquidación del crédito para la fecha del 4 de septiembre de 2019, y se corrió traslado en la fecha del 9 de septiembre de esa misma anualidad, pero en vista, a que aún no se había procedido con la verificación y respectiva aprobación, este despacho entrará actualizarla hasta la fecha de este proveído, de manera, que se detalla la indexación y liquidación del crédito de la siguiente forma:

CONCEPTOS	VALOR ADEUDADO	IPC FINAL	IPC INICIAL	VALOR INDEXADO
Prima de Navidad 2013	\$658.166	107,76	79,56	\$891.453
Prima de Navidad 2014	\$718.350	107,76	82,47	\$938.637
Auxilio de Cesantías 2013	\$658.166	107,76	79,56	\$891.453
Auxilio de Cesantías 2014	\$718.350	107,76	82,47	\$938.637
Compensación de Vacaciones 2013-2014	\$644.350	107,76	82,47	\$841.944
intereses a las cesantías 2014	\$86.212	107,76	82,47	\$112.650
Auxilio de transporte 2013	\$843.650	107,76	79,56	\$1.142.681
Auxilio de transporte 2014	\$888.000	107,76	82,47	\$1.160.311
Indemnización por despido injusto	\$42.956	107,76	82,47	\$56.129
Sanción Ley 50 de 1990	\$7.542.675	107,76	96,12	\$8.456.083
TOTAL	\$12.800.875			\$15.429.977

Mientras que, la liquidación del crédito quedaría de la siguiente manera;



CAPITAL TOTAL DIAS		PERIODO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
15.750.944,00		1208			
PERIODO		NUMERO DIAS	TASA	RESOLUCION	INTERES
DESDE	HASTA				
9/09/2017	30/09/2017	22	32,97%	Res. 0907 : 30-07-2017	\$ 313.007,94
1/10/2017	31/10/2017	31	31,73%	Res. 1298 : 29-09-2017	\$ 424.401,63
1/11/2017	30/11/2017	30	31,44%	Res. 1447 : 27-10-2017	\$ 407.021,65
1/12/2017	31/12/2017	31	31,16%	Res. 1619 : 29-11/2017	\$ 416.776,45
1/01/2018	31/01/2018	31	31,04%	Res. 1890 : 28-12-2017	\$ 415.171,15
1/02/2018	28/02/2018	28	31,52%	Res. 0131 : 31-01-2018	\$ 380.793,10
1/03/2018	31/03/2018	31	31,02%	Res. 0259 : 28-02-2018	\$ 414.970,49
1/04/2018	30/04/2018	30	30,72%	Res. 0398 : 28-03-2018	\$ 397.700,55
1/05/2018	31/05/2018	31	30,66%	Res. 0527 : 27-04-2018	\$ 410.154,58
1/06/2018	30/06/2018	30	30,42%	Res. 0687 : 30-05-2018	\$ 393.816,75
1/07/2018	31/07/2018	31	30,05%	Res. 0820 : 28-06-2018	\$ 401.994,30
1/08/2018	31/08/2018	31	29,91%	Res. 0954 : 27-07-2018	\$ 400.121,45
1/09/2018	30/09/2018	30	29,72%	Res. 1112 : 31-08-2018	\$ 384.754,57
1/10/2018	31/10/2018	31	29,45%	Res. 1194 : 28-09-2018	\$ 393.967,79
1/11/2018	30/11/2018	30	29,24%	Res. 1521 : 31-10-2018	\$ 378.540,50
1/12/2018	31/12/2018	31	29,10%	Res. 1708 : 29-11-2018	\$ 389.285,66
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74%	Res. 1872 : 27-12-2018	\$ 384.469,75
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55%	Res. 0111 : 31-01-2019	\$ 357.050,17
1/03/2019	31/03/2019	31	29,06%	Res. 0263 : 28-02-2019	\$ 388.750,56
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	Res. 0389 : 29-03-2019	\$ 375.174,54
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01%	Res. 0574 : 30-04-2019	\$ 388.081,68
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	Res. 0697 : 30-05-2019	\$ 374.786,16
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	Res. 0829 : 28-06-2019	\$ 386.877,71
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	Res. 1018 : 31-07-2019	\$ 387.680,36
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	Res. 1145 : 30-08-2019	\$ 375.174,54
1/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	Res. 1603 : 29-11-2019	\$ 379.520,07
1/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	Res. 1768 : 27-12-2019	\$ 376.710,80
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	Res. 0094 : 30-01-2020	\$ 357.788,09
1/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	Res. 0205 : 27-02-2020	\$ 380.322,73
1/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	Res. 0351 : 27-03-2020	\$ 363.005,32
1/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	Res. 0437 : 30-04-2020	\$ 365.072,36
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	Res. 0505 : 29-05-2020	\$ 351.871,77
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	Res. 0605 : 30-06-2020	\$ 363.600,83
1/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	Res. 0685 : 31-07-2020	\$ 367.078,99
1/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	Res. 0769 : 28-08-2020	\$ 356.402,87
1/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	Res. 0869 : 30-09-2020	\$ 363.065,73
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	Res. 0947 : 29-10-2020	\$ 346.434,46
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	Res. 1034 : 26-11-2020	\$ 350.357,09
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	Res. 1215 30-12-2020	\$ 347.547,82
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	Res. 0064 20-01-2021	\$ 317.901,52
1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	Res. 0161 26-02-2021	\$ 349.420,67
1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	Res. 0305 31-03-2021	\$ 336.207,14
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	Res. 0407 30-04-2021	\$ 345.541,19



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1/06/2021	22/06/2021	22	25,81%	Res. 0509 28-05-2021	\$ 336.207,14
TOTAL INTERESES					\$ 16.360.822,71

Por lo tanto, al hacer esta procedente se dispondrá lo siguiente;

RESUELVE,

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual se liquida de la siguiente manera:

Por concepto de capital e indexación, por valor de \$ 15.750.944.oo.
 Por intereses moratorios, por valor de..... \$ 16.360.822,71.
 Por costas procesales por valor de \$ 2.950.068.oo
 Para un total de\$35.062.176.71.oo.

SEGUNDO: Para darle cumplimiento al numeral 4º de la providencia proferida por este Juzgado adiada el ocho (8) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), se fijan las agencias en derecho en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE (\$1.402.487.06).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

728862ac849170d9df141eb926dfcbdc243b0e8d8e9ad6b6296e861cdfb5101a

Documento generado en 22/06/2021 07:57:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Especial de Levantamiento de fuero Sindical de BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMIA S.A contra HEIDIS BRIGITE REDONDO BERMUDEZ, informando que la entidad demandante aportó soporte de la comunicación a la demandada organización Sindical ASOCIACIÓN DE BANCARIOS DE COLOMBIA – DIRECTIVA NACIONAL, y la organización Sindical ASOCIACIÓN DE BANCARIOS DE COLOMBIA –SUBDIRECTIVA RIOHACHA, pero ninguna de estas se han notificado del auto que admite y vincula respectivamente. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Especial de Levantamiento de Fuero Sindical de BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMIA S.A contra HEIDIS BRIGITE REDONDO BERMUDEZ. RAD. No. 440013105001-2020-00123-00.

Visto el informe secretarial que antecede, considera este despacho judicial pertinente y necesario en aras de garantizar el debido proceso y defensa a las partes, que se debe ordenar el emplazamiento de la organización Sindical ASOCIACIÓN DE BANCARIOS DE COLOMBIA –DIRECTIVA NACIONAL, y la organización Sindical ASOCIACIÓN DE BANCARIOS DE COLOMBIA –SUBDIRECTIVA RIOHACHA, debido a que no ha sido posible la notificación del proceso de la referencia. En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que no ha sido posible notificar a la organización Sindical ASOCIACIÓN DE BANCARIOS DE COLOMBIA –DIRECTIVA NACIONAL, y la organización Sindical ASOCIACIÓN DE BANCARIOS DE COLOMBIA –SUBDIRECTIVA RIOHACHA, la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que se continúe con el trámite sub siguiente del proceso, razón por la cual esta agencia judicial se designará curador Ad – litem a la antes mencionadas organizaciones sindicales, en consecuencia se escoge de la lista de auxiliares de la justicia, al doctor SAULO AGUILAR OCANDO, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar. (Art. 48 # 7 del C.G, del P.).

SEGUNDO: *DECRETAR* el emplazamiento de la organización Sindical ASOCIACIÓN DE BANCARIOS DE COLOMBIA –DIRECTIVA NACIONAL, y la organización Sindical ASOCIACIÓN DE BANCARIOS DE COLOMBIA –SUBDIRECTIVA RIOHACHA, por lo que se procederá de conformidad a lo normado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en la que dispone que: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, de manera que, esta se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fafc63fbf535df4cea0fd032625638b60cc60011a9b2159874f78df9b3cb4ce

Documento generado en 22/06/2021 07:57:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de ENIDIAN JUDITH PALMERA RODRIGUEZ contra COLPENSIONES Y PORVENIR, informándole que la extinta CAJANAL, hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL –UGPP-, arrió para la fecha del 3 de junio de 2021, la contestación de la demanda, por lo que se debe tener por notificada por conducta concluyente. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora ENIDIAN JUDITH PALMERA RODRIGUEZ contra COLPENSIONES Y PORVENIR. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00165-00.

Visto el anterior informe secretarial, da cuenta este despacho judicial que dentro del proceso de la referencia, se aprecia que la entidad vinculada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL –UGPP-, contestó la demanda para la fecha del 3 de junio de esta anualidad, por ello, este despacho judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL –UGPP-.

SEGUNDO: TÉNGASE, a la doctora AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA, como apoderada judicial de la UGPP para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: La Audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicar al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59c7529d6ec85697552d75baf78a1eccf770f917e415d4ee4e4a37a4ffe4f2b6

Documento generado en 22/06/2021 07:57:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de JOSE ALFREDO DAZA PLATA contra COLPENSIONES, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, atendiendo a que, la juez se encontraba de permiso, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral por JOSE ALFREDO DAZA PLATA contra COLPENSIONES. RADICACIÓN No. 44-001-3105-001-2018-00055-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, este despacho SEÑALA para el día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d499a6e6d634cccefa25f1db3a47743fde76f8b2e5056480c6a786723ef56341

Documento generado en 22/06/2021 07:57:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora MARELKA MAIRULIZ ESCUDERO CAMPO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, informando que dentro de la demanda de la referencia, no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por MARELKA MAIRULIZ ESCUDERO CAMPO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00220–00.

Por lo anterior, esta agencia judicial, SEÑALA para el día diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ba923bcd54feab1d927d17617f2366a6dceec2b84a5339845b41c0c87e99cd8

Documento generado en 22/06/2021 07:57:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de OSVALDO DUARTE contra COLPENSIONES, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, atendiendo a que la juez se encontraba de permiso, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor OSVALDO DUARTE contra PROTECCION S.A. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2018-00066-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, este despacho SEÑALA para el día ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se preferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

217f8204b5124deb7d8afeb5e47869bcb3f62a53b53dc2e3d515212bfe65ca85
Documento generado en 22/06/2021 07:57:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - A GUAJIRA. Veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por PEDRO SARMIENTO PANA contra COOPSERVIR Y OTROS, informando que no se pudo realizar la audiencia programada en auto que antecede, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha para audiencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por PEDRO SARMIENTO PANA contra COOPSERVIR Y OTROS. RADICACIÓN No. 44-001-31-05-001-2015-00110-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, SEÑALA para el día veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dddfc726e12c40326414a67cacd369a32bd73574608182011c450167554c1aa1

Documento generado en 22/06/2021 07:57:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021). Paso al despacho de la señora Juez, el Proceso de Fuero Sindical promovido por PROMIGAS S.A. E.S.P., contra EVER AUGUSTO MEZA BROOKS, informando que está pendiente de continuar con la audiencia de prácticas de pruebas, alegatos de conclusión y lectura de fallo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Especial de Levantamiento de Fuero Sindical promovido por PROMIGAS S.A, contra EVER AUGUSTO MEZA BROOKS. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00085-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, SEÑALA para el día primero (1) de julio del año dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), como fecha para la continuación de la audiencia especial de levantamiento de fuero sindical, en la que se decretaran y practicaran las pruebas y se dictara el respectivo fallo.

IMPORTANTE: La Audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicar al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23cc7b687535bb1f4ef98d1137edd15c614f0f3da5a5ae7840cc33813f01238b

Documento generado en 22/06/2021 07:57:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de ALEJANDRO ANTONIO PEREZ ROMERO en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido de manera conjunto el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia de fecha 7 de octubre de 2020, mediante el cual se confirmó en todas sus partes la sentencia proferida por este despacho judicial. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por ALEJANDRO ANTONIO PEREZ ROMERO en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RADICADO No. 44-001-31-05-001-2019-00113-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en auto de fecha del 28 de abril de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 28 de abril de 2021, mediante el cual se confirmó en todas sus partes la sentencia proferida por esta agencia judicial el 7 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4c78f3a0af03339f26707ccbc5b70cdf90564981da407ded545dee0772e352d

Documento generado en 22/06/2021 07:57:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de ALICIA MERCEDES URBINA SUAREZ en contra de COLPENSIONES, UGPP Y PORVENIR S.A., informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido de manera conjunto el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia de fecha 14 de julio de 2020, mediante el cual se confirmó en todas sus partes la sentencia proferida por este despacho judicial. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por ALICIA MERCEDES URBINA SUAREZ en contra de COLPENSIONES, UGPP Y PORVENIR S.A. RADICADO No. 44-001-31-05-001-2017-00214-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en auto de fecha del 19 de abril de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 22 de febrero de 2021, mediante el cual se confirmó en todas sus partes la sentencia proferida por esta agencia judicial el 14 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64e75b8cddf4c41e3cc837890ecfd9cf125054d93326c6ad4296ab484bca51cf

Documento generado en 22/06/2021 07:57:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de DELFINA DE LOS REMEDIOS MONTERO HERAZO en contra de PORVENIR S.A. Y OTROS, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido el recurso de queja contra el auto de fecha 27 de octubre de 2020, proferida por este despacho judicial, mediante el cual se confirmó en todas sus partes. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora DELFINA DE LOS REMEDIOS MONTERO HERAZO en contra de PORVENIR S.A. Y OTROS. RADICADO No. 44-001-31-05-001-2017-00228-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en auto de fecha del 31 de mayo de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 31 de mayo de 2021, mediante el cual se confirmó lo decidido en proveído proferida por esta agencia judicial el 27 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0a37bbe13f8e4fcbc901d70be2bdd47b4d6d95c8a944409fbc694c5c9f59958

Documento generado en 22/06/2021 07:57:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de FRANCISCO ESCUDERO DEL RÍO en contra de BERNARDO GONZÁLEZ ARISTIZÁBAL, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual se confirmó en todas sus partes la sentencia proferida por este despacho judicial. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por FRANCISCO ESCUDERO DEL RÍO en contra de BERNARDO GONZÁLEZ ARISTIZÁBAL. RADICADO No. 44-001-31-05-001-2018-00094-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en auto de fecha del 26 de abril de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 26 de abril de 2021, mediante el cual se confirmó en todas sus partes la sentencia proferida por esta agencia judicial el 11 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef86d41405bf88dcbce92a769a1d69d42519f229f2b3cd7a309e6410e2f194d9

Documento generado en 22/06/2021 07:57:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de NESTOR SEGUNDO OROZCO ORTIZ contra LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, informando que la apoderada de la parte actora, presentó solicitud de corrección de auto que antecede. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor NESTOR SEGUNDO OROZCO ORTIZ contra LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. E. RAD. No. 44-001-31-05-001-2021-00025-00.

En vista al informe secretarial, observa este despacho que en el auto que antecede, se cometió un error de transcripción en el numeral 1°, en cuanto al correo electrónico de la empresa demandada y en el numeral 4° se puso unos correos electrónicos que no corresponden al demandante y su apoderada, por lo que siendo visible dichos yerros, este despacho entrará a modificar dichos numerales, quedando de las siguientes maneras;

SEGUNDO: *NOTIFICAR* el auto admisorio de la demanda a la parte demandada LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, en la calle 1 No. 11-75 de la ciudad de Riohacha – La Guajira, y/o a través de su correo electrónico gerencia@lamacuira.com, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se le prevendrá para que remitan bien sea escrito, poder o representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, tal como lo previene el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

CUARTO: *IGUALMENTE*, téngase para efectos de notificaciones judiciales al demandante y a su apoderada judicial los emails, nestororozco278@gmail.com y juvinaojuridico@gmail.com, respectivamente en sus órdenes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

214f4f8e7d9e54fa10d5a995aba1c778a6d7ff70cf78a5abbbd8322cb3378710

Documento generado en 22/06/2021 07:57:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de WILSON PEREZ CARDENAS en contra de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COOTRADEGUA", informando que el apoderado de la parte ejecutada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que negó el levantamiento de una medida cautelar de embargo sobre un bien inmueble. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de WILSON PEREZ CARDENAS en contra de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COOTRADEGUA". Rad. No. 44-001-3105-001-2014-00210-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa dentro del expediente que el doctor GALVIS CAMILO BRACHO BRITO, apoderado judicial del señor GEOVANNY ENRIQUE ARAUJO LOPEZ, en su calidad de gerente liquidador de la empresa ejecutada COOTRADEGUA, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que antecede, sin embargo, considera el despacho que previo a entrar a resolver de plano dicha inconformidad, es necesario que se avizore dentro del paginario el auto que ordena la apertura de la disolución y liquidación de la empresa, y por otra parte, se ordenará correrle traslado a la parte ejecutante del escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie a los hechos objetados.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE.

PRIMERO: REQUERIR al señor GEOVANNY ENRIQUE ARAUJO LOPEZ, en su calidad de gerente liquidador de la empresa ejecutada COOTRADEGUA, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, para que aporte con destino a este despacho el auto que ordena la apertura de la disolución y liquidación de la citada empresa, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante del escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie a los hechos objetados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-
Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

24864c0587eb0c4768a7e5219cbcd37eb8d58131946cf3a9229c0a9ff9570b2e

Documento generado en 22/06/2021 07:57:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la solicitud de amparo de pobreza de ALFREDO JULIO BERNAL CAÑÓN, informándole que nos correspondió por reparto del 23/03/2021; encontrándose pendiente su eventual admisión.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REF: Amparo de Pobreza de ALFREDO JULIO BERNAL CAÑÓN. RAD. No. 44-001-31-05-001-2021-00046-00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Antecedentes:

El 23 de marzo de 2021, el actor, presento escrito por medio del cual afirma que es una persona de escasos recursos, que sus ingresos alcanzan para subsistir y hacerse cargo de su grupo familiar, que no se encuentra en capacidad de asumir los gastos del proceso pues sus ingresos son bajos y existiría un menoscabo en los recursos necesarios para su congrua subsistencia.

Consideraciones:

Sea dable acotar que la institución del amparo de pobreza está regulada en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, el cual es aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 145 del CGP.

El artículo 151 del CGP señala: *“Artículo 151. Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia u la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.*

Seguidamente la misma codificación establece: Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos. *“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las, condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado (...)”.*

En cuanto a los efectos que al interior del proceso dicho amparo tendría el legislador expresó: Artículo 154. Efectos. *“El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas”.*

De los apartes señalados se interpreta lo siguiente:

1. Debe acreditarse que el solicitante no cuenta con los recursos necesarios para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.
2. Debe ser solicitado bajo la gravedad del juramento.
3. El amparo no se otorga parcialmente, es decir, una vez decretado o concedido, cobija al solicitante para todo el trámite ya que sus efectos claramente señalan que no estará el



amparado obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

Aterrizando al caso de marras, tenemos que la solicitud de amparo es presentada por el señor BERNAL CAÑÓN, pese a cumplir con los requisitos descritos anteriormente, no expresa que tipo de proceso pretende instaurar ni esboza hechos por los cuales se pudiera concluir que la competencia para tramitar el asunto radica en este Despacho, recordándole que en virtud del artículo 5 y ss. del C.P.T.S.S, en materia laboral, la competencia radica en el último lugar donde se haya prestado el servicio, el domicilio del demandado, el lugar donde se haya instaurado la reclamación administrativa y el domicilio del demandante, dependiendo de la calidad de la entidad demandada. Por lo anterior y teniendo en cuenta el domicilio del solicitante, este Juzgado declara la falta de competencia para tramitar el asunto y ordena su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C para que procedan al estudio del asunto de la referencia.

Por lo tanto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA la solicitud de amparo de pobreza a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO. -
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3c32947ac39b8b942b89891b0507062514676882d176c52b0e69a836cfe16d4

Documento generado en 22/06/2021 07:57:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021). Paso al despacho de la señora Juez, el Proceso de Fuero Sindical promovido por PROMIGAS S.A. E.S.P., contra JUAN MANUEL JIMENEZ SALAS, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto anterior, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Especial de Levantamiento de Fuero Sindical promovido por PROMIGAS S.A. E.S.P., contra JUAN MANUEL JIMENEZ SALAS. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00086-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, SEÑALA para el día trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), como fecha para la realización de la audiencia especial de levantamiento de fuero sindical, en la que el demandado contestará la demanda, se resolverá las excepciones propuesta, saneamiento y la fijación del litigio, de la misma manera se decretaran y practicara las pruebas y se dictara el respectivo fallo.

IMPORTANTE: La Audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicar al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f198c137ab67530fb573a0903cda89f8bf0042657cb0e5841d018028249367b5
Documento generado en 22/06/2021 07:57:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.